



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-3769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por RAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



SENTENCIA N° 109 /2022

Expte. N° 98/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los... 1... días del mes de... Julio... de 2022 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal); Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **"INGEMA S.R.L. – TECNO CONSTRUCCIONES S.R.L. s/Recurso de Apelación"** Expte. N° 98/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 13355/376/D/2019).-

CONSIDERANDO

I.- Que en autos coexisten dos Recursos de Apelación, uno interpuesto por el contribuyente INGEMA S.R.L., C.U.I.T N° 30-61552713-7, a través de su apoderado, Dr. Leandro Stock, constituyendo domicilio especial (Art. 114° C.T.P), contra la Resolución N° D 11/21 de la Dirección General de Rentas. Y otro interpuesto por el contribuyente TECNO CONSTRUCCIONES S.R.L., C.U.I.T N° 30-63413379-4, a través de su socio gerente Fernando Díaz Fontdevila, constituyendo domicilio especial (Art. 114° C.T.P), contra la Resolución N° D 10/21 de la Dirección General de Rentas. Ambas Resoluciones son de fecha 29/01/21, y obran en el Expediente D.G.R. N° 13355/376/D/2019 a fs.122 y 123.

Los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos de los apelantes (Art. 148° C.T.P.), tal como surge de fs. 1/4 y 9/12 del Expte. N° 98/926/2021.

II.- A fojas 17 del Expte. de cabecera, Secretaria General de este Tribunal informa en fecha 19/04/2021 que la D.G.R. dictó las Resoluciones N°: A) D 11/21 contra la firma INGEMA S.R.L., y B) D 10/21 contra la firma TECNO CONSTRUCCIONES S.R.L., en donde ambas resoluciones reconocen su causa jurídica en haber omitido el ingreso del impuesto de sellos en virtud del instrumento celebrado entre las partes.

Advirtiendo que en un mismo expediente (N°13355-376-D-2019) la Dirección General de Rentas tramitó sendos sumarios en contra de INGEMA S.R.L. y

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TECNO CONSTRUCCIONES S.R.L., y en virtud de idéntica causa jurídica, resulta conveniente la acumulación de los procesos llevados adelante en el Expte. D.G.R. N° 133355-376-D-2019.

Que ello amerita analizar en forma previa al abordaje de su resolución —en virtud de los principios de celeridad, economía y practicidad en el tratamiento de las cuestiones a resolver- la necesidad de considerar la acumulación de los citados expedientes para su mejor tramitación en este Tribunal y eventuales efectos posteriores, que en nada perjudica a terceros, ni se altera el principio de contradicción.

Dicha facultad surge de la aplicación, integración e interpretación analógica de las normas previstas por los arts. 5 y 6 de la Ley 5.121; art. 3 inc. 4 Ley 4.537, y art. 174 inc. 3 y conc. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Es por ello que resulta oportuno disponer la acumulación de los procesos llevados adelante en el Expte. N° 98/926/2021, a los fines de resolver en conjunto los recursos de apelación interpuestos por los contribuyentes.

De la lectura de las actuaciones surge que las partes no han ofrecido otros medios probatorios distintos a la prueba documental agregada a estas actuaciones.- La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el Art. 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que el Art. 153° C.T.P. otorga a este Tribunal.-

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el Art. 10° puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el Art. 116° Ley 5.121.

III.- Se advierte que la Sentencia N° 274/21 de este Tribunal, dictada en fecha 23/08/2021 que declara la cuestión de puro derecho omitió el análisis de las pretensiones deducidas por la firma TECNO CONSTRUCCIONES S.R.L., lo que implica una alteración de la estructura esencial del procedimiento y la violación de principios y derechos constitucionales del administrado. En consecuencia se debe declarar la nulidad absoluta de oficio de la Sentencia N° 274/21 (Expte. 98/926/2021 TFA) y sus notificaciones. Una vez notificada y firme la presente providencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-



GESTION
DE LA CALIDAD

RJ 9000-0789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **ACUMULAR** los procesos llevados adelante en el Expte. N° 133355-376-D-2019, en el Expedientes N° 98/926/2021, a los fines de resolver conjuntamente los recursos interpuestos
2. **DECLARAR** la nulidad absoluta de oficio de la Sentencia N° 274/21 (Expte. 98/926/2021 TFA) y sus notificaciones.
3. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por **INGEMA S.R.L.**, C.U.I.T N° 30-61552713-7, en contra de la Resolución N° D11/21 de la Dirección General de Rentas, de fecha 29/01/21, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.
4. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por **TECNO CONSTRUCCIONES S.R.L.**, C.U.I.T N° 30-63413379-4, en contra de la Resolución N° D10/21 de la Dirección General de Rentas, de fecha 29/01/21, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.
5. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
6. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
7. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

A.S.B

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MÍ:

DR. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION